



Buenos Aires, Octubre de 2016

Señor Andrés Nápoli
S ___/___D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la solicitud de información pública respecto de la actuación del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) en relación a la Ley de Presupuestos Mínimos Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios.

En dicho pedido se inquiriere acerca de lo siguiente:

- 1) Cuáles son las últimas Resoluciones y/o recomendaciones adoptadas durante el año 2015.
- 2) Informe si se han definido los niveles de riesgo del Artículo 7.
- 3) Si se ha implementado el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 25.612.
- 4) Si se ha establecido un mecanismo de trabajo coordinado entre las jurisdicciones para desarrollar un convenio multilateral de transporte interjurisdiccional.

En primer lugar se debe indicar que, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) no ha aprobado durante el año 2015, Resoluciones y/o Recomendaciones referidas a la Ley 25.612.

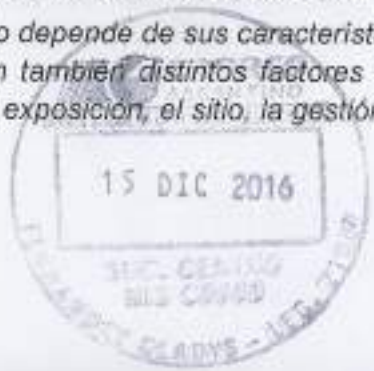
A continuación, en relación a lo solicitado es importante indicar cuál ha sido la postura del COFEMA en relación a esta Ley. En este sentido hay que recordar que en la 36ª Asamblea Ordinaria, realizada en la Ciudad de Buenos Aires, los días 5 y 6 de Noviembre de 2003 se resolvió que *"el COFEMA cree que la Ley de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N° 25.612 debiera tener modificaciones."*

Como resultado de esta decisión se realiza la Reunión de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo del COFEMA en los días 1° y 2 de Diciembre de 2004. En ella esta Comisión, se aboca al análisis de la citada Ley.

Respecto de los niveles de riesgo del art. 7, la Comisión coincide con lo manifestado en el Acta producida en el marco de la Segunda Reunión Técnica para la elaboración de reglamentación consensuada de la Ley 25.612 con la participación de los representantes técnicos de 19 provincias realizada el 21 de mayo de 2004 en Buenos Aires, dicha Acta dice:

"Los integrantes de la Comisión Técnica que suscriben la presente han evaluado el Art. 7, y encuentran los siguientes inconvenientes para la definición de los niveles de riesgo:

- *La definición del nivel de riesgo de un residuo no sólo depende de sus características intrínsecas, sino también de considerar que existen también distintos factores que inciden en la determinación del riesgo tales como: la exposición, el sitio, la gestión, el entorno, las características del receptor, etc...*



- *Conforme las variables definidas en el artículo 7°, resulta técnicamente imposible concertar y unificar los niveles de riesgo de un residuo, al considerar que las características de riesgo pueden variar significativamente de una jurisdicción a otra, tales como la afectación sobre la calidad de vida de la población, el sitio en el cual se realiza la gestión, etc...*
- *Atento a lo anteriormente expuesto, basar un presupuesto mínimo en niveles de riesgo y no en una propiedad intrínseca de un residuo imposibilita la operatividad de la Ley."*

En relación a este aspecto la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo del COFEMA expresa:

"Se coincide con lo expresado por los representantes técnicos en el acta de fecha 21/5/2004 en cuanto a que si conforme las variables definidas en el art. 7 resulta técnicamente imposible concertar y unificar los niveles de riesgo, basar un Presupuesto mínimo en niveles de riesgo y no en una propiedad intrínseca de un residuo, imposibilita la operatividad de la Ley 25.612. Asimismo el sistema se opone al Convenio de Basilea sobre Transporte Transfronterizo de Residuos Peligrosos, Ley 23.922, en razón de que legisla en virtud de origen del residuo y no teniendo en cuenta sus características de peligrosidad, contradiciendo las corrientes de desecho ya aceptadas en la Ley 24.051. Por otra parte el artículo 7 contiene una delegación legislativa, en virtud de que establece que la Autoridad de Aplicación Nacional conforme lo previsto en el art. 7 inc. a y c concertará los niveles de riesgo que posean los diferentes residuos definidos en el artículo 2. Como se ha dicho en dictámenes anteriores debe tenerse presente que los reglamentos delegados se encuentran prohibidos por la Constitución Nacional (art.76 y art.99 inc.3 de la C.N.)"

Respecto de, si se ha implementado el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 25.612, la Comisión expresa que:

"En cuanto a la formulación e implementación del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, es de aplicación lo establecido por los arts. 121 y 122 de la CN."

Se debe indicar que en un punto anterior del Acta, en relación a la determinación de políticas en materia de residuos industriales y de actividades de servicio (art. 57 inc. a de la Ley 25.612) la Comisión expresa que: *"se coincide en que se afectan los poderes reservados provinciales, no delegados al Congreso por imperio de los arts. 121 y 122 de la Constitución Nacional."*

Para el punto 4) donde se inquiriere si se ha establecido un mecanismo de trabajo coordinado entre las jurisdicciones para desarrollar un convenio multilateral de transporte interjurisdiccional, la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo del COFEMA indica que el art. 26 de la Ley 25.612, *"distorsiona el sistema de distribución competencial en materia de transporte interjurisdiccional toda vez que su regulación corresponde a una norma federal; además el precepto limita la libre circulación de bienes al sujetarlo a la condición de convenio previo entre las provincias intervinientes. Este precepto violenta los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Nacional sin perjuicio de que*



las provincias puedan celebra tratados parciales para fines de administración cuando lo consideren conveniente conforme el art. 125 de la CN."

Para finalizar se transcribe la conclusión de la Comisión Permanente de Asesoramiento Legislativo del COFEMA;

"Los miembros de esta Comisión, en virtud de todo lo expuesto, concluyen que técnica y jurídicamente es necesario modificar la Ley 25.612 teniendo en cuenta los aspectos analizados en la citada norma, la legislación vigente y los antecedentes citados y generados en el ámbito del COFEMA en materia de residuos peligrosos."

Con posterioridad a las consideraciones precitadas, el COFEMA no se ha expedido acerca de la Ley 25.612.

En lo que se refiere a la aplicación de esta Ley a nivel federal, es debe hacer notar muchas normas hacen referencia a la Ley 24.051, a pesar de que han sido aprobadas con posterioridad a la Ley 25.612.

Tal es la situación de por ejemplo: la Ley N° 2.214/2006 y el Decreto N° 2.070/2007 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 8.973/2003 y el Decreto N° 2.149/2003, el Decreto N° 578/2005 del Chaco, la Ley N° 5.439/2006 y el Decreto N° 1.282/2008 de Chubut, el Decreto N° 603/2006 de Entre Ríos, el Decreto N° 6.002/2006 de Jujuy, la Ley N° 8.735/2010 de La Rioja, el Decreto N° 1.211/2007 de San Juan y la Ley N° IX-0335-2004 y el Decreto N° 2.092/2006 de San Luis.

Se debe dejar señalado que el presente ha sido elaborado con la información obrante en los archivos de la Secretaría Administrativa del Consejo Federal de Medio Ambiente.


C. Soc. MARÍA INÉS ZIGARÁN
PRESIDENTA
Consejo Federal de Medio Ambiente

